LA RIOJA, 27 de Agosto del 2021

VISTO: Los Exptes. 00-02869/2021 – Callapino, Franco – E/Proyecto de Resolución y 00-03026/2021 – Gómez, Jonathan y otros – S/Extensión de la Resolución C.S. N° 1061/2021 del registro de esta Universidad; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expte. N° 00-02869/2021, se eleva para tratamiento de este Cuerpo un proyecto de Resolución que propone extender la condición de regular a aquellos estudiantes que tengan asignaturas, de carreras de pregrado y grado de esta Universidad, cuyas regularidades hayan vencido en el turno Julio-Agosto 2021, por el término de tres (3) turnos o épocas de exámenes contados a partir de su fecha de vencimiento, asimismo se propone extender la condición de regular a aquellos estudiantes que tengan asignaturas, de carreras de pregrado y grado de esta Universidad, cuyas regularidades estén vigentes, por el término de tres (3) turnos o épocas de exámenes de manera acumulativa con los turnos que ya dispone el estudiante.

Que, por otra parte mediante el Expte. N° 00-03026/2021 se solicita la continuidad de la extensión de la Resolución C.S. N° 1061 de aquellas regularidades que vencen a partir del turno de agosto de 2021 hasta el período febrero-marzo de 2022.

Que, las actuaciones referidas en los apartados anteriores, fueron remitidas oportunamente al Consejo Superior y a la Comisión Interestamentaria y que, en razón de la urgencia de las solicitudes en el contexto del desarrollo del calendario académico y los argumentos esgrimidos por los/as estudiantes vinculados con las dificultades en las cursadas y accesos a exámenes finales, entre otros, la Comisión Interestamentaria entendió necesario dar tratamiento prioritario a las peticiones planteadas elevando proyecto a este consejo superior.

ORDENANZA Nº 205

Que, dicha Comisión analizó las presentaciones con estrecha relación a las normas emitidas por autoridades y órganos de cogobierno de esta Universidad, las que en general ponen en funcionamiento acciones o medidas tendientes a minimizar el impacto del contexto de pandemia y la migración hacia procesos educativos mediados con tecnologías en carreras que, en su amplia mayoría, fueron diseñadas bajo la modalidad presencial, entre otros asuntos.

Que, la Comisión Interestamentaria estudió las propuestas, haciéndolas propias, y las reformuló a partir de las sugerencias remitidas por las Unidades Académicas de esta Universidad y acordó, en términos generales, proponer la extensión de las regularidades vencidas en el turno julio-agosto 2021 por el término de tres (3) turnos (es decir hasta el turno febrero-marzo 2022, inclusive), con especial atención a las particularidades de las asignaturas y carreras, su desarrollo; situación de acreditación ante CONEAU, y otras situaciones que, a criterio de las Unidades Académicas, deban tenerse en cuenta.

Que, asimismo, se entendió necesario tomar en consideración un período excepcional de inscripción a la cursada del segundo cuatrimestre 2021, así como adecuar el Calendario Académico 2022 en torno a las inscripciones de dicho año.

Que, intervino la Secretaría Legal y Técnica de esta Universidad emitiendo su dictamen N° 138/2021 el cual que señala en su parte pertinente: "*...En ese sentido y a tenor de lo expuesto cabe decir que tanto desde el punto de vista formal como sustancial, la materia regulada por el proyecto en cuestión resulta de competencia del Consejo superior de la Universidad nacional de La Rioja, en razón de autorización excepcional ya otorgada y la naturaleza de la norma que contempla la situación en análisis.*

ORDENANZA Nº 205

LA RIOJA, 27 de Agosto del 2021

Que conforme los reseñado, a prima facie, los/as alumnos/as cuya petición fue acogida en el seno de la Comisión Interestamentaria, deben sujetarse y cumplir con los recaudos académicos en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza CS N° 283/04 , sus modificatorias y normas dictadas en su consecuencia, por resultar esta la norma vigente y de cumplimiento obligatorio; ***SIN PERJUICIO*** *de ello de receptarse el proyecto elevado, las excepciones a dichas reglas como lo planteado, deben ser receptadas y debidamente justificadas por otra norma de igual jerarquía y emitido por el mismo Cuerpo que implementó las mismas, en otras palabras, ineludiblemente corresponde que cualquier modificación y o apartamiento a las disposiciones de la Ordenanza CS N° 283/2004 y sus modificatorias y/o normas que resulten de aplicación, sea canalizado mediante la sanción de otra ordenanza dictada por el Consejo Superior, de lo contrario carecería de validez y propicio en este contexto, por ello-salvo más elevado criterio-las presentes deben tratarse, analizarse y decidirse por el órgano colegiado competente. En relación a los restantes artículos contenidos en el proyecto elevado, el Artículo 88 inc. 17 del Estatuto Universitario, contempla que es competencia del Sr. Rector de esta Universidad, el establecer anualmente el calendario universitario que contenga los periodos de clases, los recesos, los feriados docentes y administrativos, las épocas de exámenes finales y las colecciones de pregrado, grado y posgrado. En este sentido, de receptarse y aprobarse el proyecto elevado, deberá dictarse en consecuencia el acto administrativo por el órgano competente...Ahora bien, como criterio general tomando por esta área, sobre el aspecto sustancial del proyecto traído a dictamen, entiendo que si bien respecto de la valoración de mérito, oportunidad y conveniencia en el dictado del acto administrativo, su análisis excede el marco de incumbencia de esta área, no es menos cierto que de dicho* ***proyecto emerge la necesidad*** *de que esta Universidad haga eco de las complejidades que el contexto de pandemia trae en el regular avance por parte de los/as estudiantes en sus carreras y genere mecanismos de acompañamiento y apoyo que faciliten la continuidad en los trayectos académicos y la graduación".*

Que, por lo antes expuesto este Consejo Superior reunido en sesión ordinaria N° 6 y constituido en Comisión, resolvió por unanimidad aprobar el proyecto de marras.

ORDENANZA Nº 205

LA RIOJA, 27 de Agosto del 2021

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular de lo antes "Visto y Considerado"

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
ORDENA:

ARTÍCULO 1°: EXTENDER, por única vez y en carácter de excepción, la vigencia de la regularidad de aquellas asignaturas que vencieron en el turno julio-agosto 2021 por el término de tres (3) turnos, con la excepción de aquellas asignaturas y/o carreras que, por su caracterización o situación particular, la Unidad Académica determine e informe al área respectiva en un plazo que no supere las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de sancionada la presente, en el alcance de los "Considerandos" de esta Resolución.

ARTÍCULO 2°: SOLICITAR al Rectorado de esta Universidad habilitar un período de inscripción excepcional a la cursada de asignaturas del 2do Cuatrimestre 2021 a partir de la efectiva implementación de lo resuelto en el artículo anterior hasta el día 4 de septiembre de 2021, con el objeto de permitir la inscripción a la cursada de los/as estudiantes alcanzados por lo resuelto en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°: SOLICITAR al Rectorado, al momento de dictar el acto administrativo respectivo, que adecúe el Calendario Académico 2022 en razón de lo resuelto en el artículo 1° de la presente, y sugerir, en consecuencia, que el período de inscripción a materias anuales y del 1er Cuatrimestre 2022 se realice después del último día de examen del turno febrero-marzo 2022.

ARTÍCULO 4°: Regístrese; Publíquese y Archívese.

ORDENANZA Nº 205

OLMEDO LARRAIN Maria Laura
Firmado digitalmente por OLMEDO LARRAIN Maria Laura
Fecha: 2021.08.30 17:11:28 -03'00'

Ab. Maria Laura Olmedo Larraín
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

CALDERON Fabian Alejandro
Firmado digitalmente por CALDERON Fabian Alejandro
Fecha: 2021.08.30 18:15:39 -03'00'

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior